

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ADECUACIÓN
S/E ALTO MELIPILLA"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0266

SANTIAGO, 14 MAY 2019

VISTOS:

1. La carta ingresada con fecha 30 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor **Marcelo Luengo Amar en representación de Chilquinta Energía S.A.**, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Adecuación S/E Alto Melipilla**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta RM/P N° 0390 de fecha 08 de marzo de 2019, del SEA RM, la cual solicita antecedentes técnicos adicionales y/o aclaraciones al proponente para dar inicio al procedimiento respecto de la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, de fecha 16 de abril de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual, solicita plazo adicional para dar respuesta a los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. La Carta RM/P N° 0624 de fecha 18 de abril de 2019, del SEA RM, en la cual se concede el plazo solicitado.
5. La carta ingresada por el Proponente, con fecha 10 de mayo de 2019, ante el SEA RM, la cual entrega respuesta de los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Adecuación S/E Alto Melipilla**" que consiste en el cambio de configuración del patio de 220 kV a interruptor y medio y la instalación de un nuevo banco de autotransformadores monofásicos 220/110 kV 150 MVA con sus respectivos paños de conexión, en ambos niveles de tensión, que compartirá la unidad de reserva con el equipo existente de la S/E, para lo cual es también necesaria la ampliación de la barra de 110 kV y la

instalación de un paño seccionador de barra en esta última. El proyecto considera la automatización de la conexión de la unidad de reserva antes mencionada y el espacio suficiente para al menos una diagonal futura en el patio de 220 kV y para al menos dos paños en la barra de 110 kV.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio, tales como comunicaciones, teleprotecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos, adecuaciones en el patio de media tensión, entre otras.

Cabe señalar que la S/E Alto Melipilla se encuentra en funcionamiento desde el año 1995, por lo tanto, no cuenta con RCA.

- 1.1. El Proyecto se localiza en la comuna de Melipilla, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana en una superficie aproximada de 19.665 m². De acuerdo a la información entregada por el Proponente, las coordenadas de los vértices del área del Proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 Sur

Vértices	Norte (m)	Este (m)
V1	6.269.917	292.568
V2	6.269.807	292.529
V3	6.269.740	292.672
V4	6.269.747	292.681
V5	6.269.849	292.723

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

- 1.2. En la actualidad la S/E Alto Melipilla presenta las siguientes instalaciones principales, en las cuales se deben desarrollar modificaciones:

- a. Patio de 220 kv: Consta en la actualidad de las siguientes instalaciones principales:
 - Paño de Conexión CTO 1 de la Línea Rapel — Cerro Navia a las barras de 220 kV.
 - Paño de Conexión CTO 2 de la Línea Rapel — Cerro Navia a las barras de 220 kV.
 - Barra 1.
 - Transformadores de Potencial de la Barra 1 de 220 kV.
- b. Banco de Autotransformadores: Cuenta con el siguiente equipamiento en la actualidad.
 - Banco de autotransformadores de 220/110/13,2kV de 150 MVA, compuesto por tres unidades monofásicas.
 - Unidad de reserva en frío de 220/110/13,2kV de 150 MVA.
 - Paños de conexión del banco de autotransformadores en los niveles de tensión de 220 kV, 110 kV y 13,2 kV.
- c. Patio 110 kV: Cuenta en la actualidad con el siguiente equipamiento:
 - Una barra de 110 kV.
 - 3 paños de salida 110 kV.
 - Espacio para al menos dos paños en la barra de 110 kV.
- d. Patio 13.2 kV: Actualmente el patio de 13,2 kV cuenta con una barra principal.

- 1.3. La situación actual y las modificaciones que considera el Proyecto, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Situación actual de la S/E Alto Melipilla y modificaciones del proyecto

Instalación	Situación Actual S/E	Partes, obras y acciones en situación proyectada S/E (Situación Final)
Patio 220 kV	<ul style="list-style-type: none"> a. Paño de conexión del CTO N° 1 de la línea Rapel - Lo Aguirre a las barras de 220 kV. b. Paño de conexión del CTO N° 2 de la línea Rapel - Lo Aguirre a las barras de 220 kV. c. Barra N° 1. d. Transformadores de potencial en la barra N° 1 de 220 kV. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Paño de conexión del CTO N° 1 de la línea Rapel - Lo Aguirre existente de 220 kV actualizados en su configuración a Interruptor y medio. b. Paño de conexión del CTO N° 2 de la línea Rapel - Lo Aguirre existente de 220 kV actualizados en su configuración a Interruptor y medio. c. Barra N° 1 ampliada (solo en espacio futuro para diagonal). d. Barra N° 2. e. Transformadores de potencial en la barra N° 1 de 220 kV. f. Transformadores de potencial en la barra N° 2 de 220 kV, (Reutilizados de los existentes). g. Diagonal N° 1 en las barras de 220 kV (paños J1, J3 y J5).
Banco de Autotransformadores	<ul style="list-style-type: none"> a. Banco de autotransformadores de 220/110/13,2 kV, 150 MVA. 3 unidades monofásicas. b. Unidad de reserva banco de autotransformadores de 220/110/13,2 kV, 150 MVA. c. Paños de conexión del banco de autotransformadores en los niveles de tensión de 220 kV, 110 kV y 13,2 kV. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Nuevo banco de autotransformadores de 220/110/13,2 kV, 150 MVA, compuesto por 3 unidades monofásicas. b. Banco de autotransformadores existente de 220/110/13,2 kV, 150 MVA, compuesto por 3 unidades monofásicas. c. Paños de conexión del nuevo banco de autotransformadores en sus respectivos niveles de tensión (220/110/13,2 kV). d. Paños de conexión del banco de autotransformadores existentes en los niveles de tensión de 220 kV y 13,2 kV. e. Paños de automatización de los bancos de autotransformadores en sus respectivos niveles de tensión (220/110/13,2 kV).
Patio 110 kV	<ul style="list-style-type: none"> a. Sección N°1 de la barra principal. b. 3 paños de salida 110 kV. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Sección N°2 de la barra principal, (considera dejar espacio para 2 paños). b. Paño seccionador. c. Sección N°1 de la barra principal. d. 3 paños de salida 110 kV.

Instalación	Situación Actual S/E	Partes, obras y acciones en situación proyectada S/E (Situación Final)
Patio 13,2 kV	a. Barra principal	b. Nueva Barra principal
Otras Obras	a. 5 muros cortafuegos b. Sala de control c. Caminos d. Cierre interior y perimetral	a. 8 muros cortafuegos. b. Sala de control ampliada y nueva sala de control. c. Caminos mejorados. d. Nuevo cierre interior. e. Cierre perimetral mejorado.

Fuente: Tabla N° 1 de la presentación singularizada en el Vistos N° 5

1.4. Las superficies actuales y las proyectadas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 Superficies actuales de la S/E Alto Melipilla y las proyectadas.

Descripción Áreas	Superficie existente	Superficie adecuada	Superficie Final (m2)
Patio de 220 kV	2282	1992	4274
Patio de 110 kV	1367	1144	2511
Patio de autotransformadores 220 /110 kV	972	905	1877
Patio de 13,2 kV y banco de condensadores	96	180	276
Sala de control actual	151	76	227
Nueva sala de control	0	108	108
Caminos internos	1400	683	2083
Áreas libres	13929	-5088	8841
TOTAL	20197	-	20197

Fuente: Tabla N° 2 de la presentación singularizada en el Vistos N° 5

1.5. La fase de construcción tendrá una duración aproximada de 15 meses y dentro de los aspectos ligados a esta, se pueden destacar los siguientes:

a. Instalación de Faenas

La fase de construcción del proyecto en la S/E Alto Melipilla, que se encuentra en operación, requerirá de una instalación de faena que se implementará al interior de la S/E Alto Melipilla.

La instalación de faena consistirá en:

- Patio de acopio de materiales, 25 m x 8 m.
- Área de carga y descarga, 20 m x 8 m.
- Área para vestidores y duchas portátiles
- Baños químicos en cantidad necesaria según el DS 594/1999 del MINSAL.
- Un grupo electrógeno (15 kVA).
- Un *container* para bodega de materiales y herramientas
- Un *container* para oficina ITO.
- Tres *container* para oficinas Consorcio.
- Área para almacenamiento de residuos peligrosos, no peligrosos y bodega de sustancias químicas.

b. Mano de obra requerida

Para la ejecución de la fase de construcción del proyecto, se requiere en promedio de 24 trabajadores, alcanzando un *peak* de 45 trabajadores para realizar las actividades de Modificación S/E Alto Melipilla.

c. Suministros básicos

Para la ejecución de la fase de construcción del proyecto, el requerimiento de insumos será el siguiente:

- **Agua potable:**

Se considera el abastecimiento de agua potable para consumo humano a través de bidones sellados, etiquetados y debidamente suministrados por una empresa con autorización sanitaria, para esos efectos, otorgada por la SEREMI de Salud respectiva.
Se considera que el *peak* de trabajadores será de 45 personas, la cantidad máxima de agua potable requerida será de 100 (litros/persona)/día, suministro que se encuentra cubierto por el suministro de agua potable de un proveedor autorizado, con almacenamiento en estanque con capacidad de 12.000 litros, cuyo principal uso será para las duchas.
- **Servicios higiénicos:**

Durante el desarrollo del proyecto, dentro de la instalación de faenas se considera la disposición de baños químicos y duchas; estas serán emplazadas conforme a las necesidades del proyecto. El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados, producto del uso de los servicios higiénicos, será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias que se requieran para la realización de estas actividades.
El número de duchas y baños químicos será acorde a lo indicado en el D.S. N°594/1999 MINSAL.
- **Alimentación:**

La alimentación del personal se realizará en restaurante o similar que se ubique en la comuna de Melipilla y que cuente con la respectiva autorización sanitaria, por lo cual no se requiere de comedor en las instalaciones de faena, ni se generarán residuos domésticos producto de esta actividad en el Proyecto.
- **Agua industrial:**

Los requerimientos de agua industrial para esta fase serán proporcionados por una empresa autorizada mediante camión aljibe y será requerida para humectar actividades relacionadas a levantamiento de polvo, tales como movimiento de tierras y humectación de caminos. Se estima que el requerimiento total de agua industrial para la fase de construcción está en torno a 30 m³/semana y sólo cuando las condiciones climáticas sean desfavorables (no se requerirá de agua industrial en época de lluvia).
- **Hormigón:**

Se utilizará hormigón para la construcción de fundaciones y estructuras soportantes de la ampliación, y será abastecido mediante camión betonero proveniente de planta de fabricación de hormigón de empresa contratista que cuenten con todas las autorizaciones correspondientes.

Para la construcción de las obras se requiere:

 - 1.450 m³ de hormigón (principalmente H-25).
- **Maquinaria:**

En la siguiente Tabla, se detalla la maquinaria que será requerida para el desarrollo de la fase de construcción del proyecto:

Tabla N° 4: Maquinaria Fase Construcción.

Maquinaria	Cantidad
Retroexcavadora	2
Camión mixer	2
Vibrocompactadora	1
Camión tolva	2
Camión aljibe	1
Mini bus de acercamiento	1
Camion grua (25 ton)	1
Camion cama baja	3
Excavadora	2
Motoniveladora	1
Rodillo compactador	1
Camionetas	5

Fuente: Tabla N° 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

d. Movimiento de tierra

Se estima que el movimiento de tierra será de 13.260 m³, de los cuales:

- 7.500 m³ corresponden a corte y adecuación plataforma patio 220 kV 560 m³ corresponden a Escarpe de subestación.
- 5.200 m³ corresponden a excavaciones

Las tierras excedentes serán usadas para relleno dentro de la misma subestación, el material sobrante será dispuesto adecuadamente y según la normativa.

e. Transporte del Personal

Se privilegiará la mano de obra calificada que se encuentre dentro de la comuna de Melipilla, por lo cual se considera el servicio público de transporte para su traslado desde el alojamiento hasta la obra. Los traslados desde la S/E hasta el restaurant se realizará mediante un bus de acercamiento que se encuentre autorizado por el Ministerio de Transporte.

El personal que lo requiera hará uso de camionetas, se estima un máximo de 5 camionetas para la construcción de la obra.

1.6. Los residuos y efluentes generados por el proyecto en la fase de construcción se detallan a continuación:

a. Aguas servidas:

Durante la fase de construcción en S/E Alto Melipilla, se generarán aguas servidas producto del uso de baños químicos.

Considerando un peak de 45 trabajadores, se estima una generación máxima de 1 m³/semana de efluentes en baños químicos, y de ser necesario se hará el retiro de residuos cada vez que se requiera.

El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados en los baños químicos será realizado por empresa que cuente con las autorizaciones sanitarias necesarias para la realización de estas actividades.

b. Residuos líquidos industriales:

Durante la ejecución de la fase de construcción, no se considera la generación de residuos industriales líquidos.

c. Residuos sólidos, domésticos y asimilables:

Corresponden a restos de alimentos, desechos orgánicos, papeles, entre otros, que serán generados por el personal de construcción. Considerando que se proyecta un *peak* de 45 trabajadores por día, se contempla una generación aproximada de 0,540 ton/mes de residuos domésticos. (se considera una generación per cápita de 0,5 kg por persona con un mes de 24 días).

Estos residuos serán almacenados temporalmente en bolsas plásticas, dentro de distintos contenedores cerrados herméticamente ubicados en el área de almacenamiento de residuos de la Instalación de Faenas. Los residuos que no puedan ser reciclados, reutilizados o valorizados serán retirados 1 vez por semana, por empresa que cuente con las respectivas autorizaciones sanitarias para el transporte de este tipo de residuos hasta su disposición final autorizada, o en su defecto, serán retirados según la frecuencia de recolección establecida por el Municipio de Melipilla.

d. Residuos sólidos industriales no peligrosos:

Aquellos residuos distintos a los materiales de las estructuras serán dispuestos temporalmente en el sitio de almacenamiento de residuos de la Instalación de Faena, en el cual se almacenarán de manera separada y ordenada según tipo de residuos generado (cartones, plásticos, despuntes de maderas, despuntes de fierros), evitando la mezcla de éstos.

La separación ordenada y diferenciada de residuos, facilitarán su reutilización, reciclaje o comercialización. Los residuos que no coincidan con dichas categorías serán retirados, transportados en vehículos autorizados y dispuestos en un sitio de disposición final autorizado, por terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para realizar este tipo de actividades, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el D.S. N°594/1999 MINSAL.

Además, se considera la generación de residuos como hormigón o similares y se estima como máximo que, durante la fase de construcción se generarán 565 toneladas asociados a las obras de remoción de fundaciones. Estos residuos serán almacenados dentro del patio de salvataje, en el cubículo o espacio determinado para su acopio, o en su defecto se depositarán en contenedores estancos, en ambos casos serán retirados por empresa autorizada, una vez al mes, o cuando este depósito se llene, para luego ser llevado a un lugar de disposición final autorizado.

e. Sustancias peligrosas

Durante la ejecución de la fase de construcción, se considera el uso de las siguientes sustancias peligrosas:

Tabla N° 5 Sustancias Peligrosas:

Sustancia	Cantidad
Combustible	200 lts
Cargas Cadwell	5 kg
SF6	50 bombonas
Sellantes, adhesivos y desmoldantes	200 lts
Aerosoles spray	10 kg
Pinturas	60 kg
Grasas, lubricantes	10 kg
Aceite Dieléctrico (aceite mineral)	140 m3

Fuente: Tabla N° 4 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

El uso de estas sustancias se hará en función de la necesidad específica, en base a ello se considera un almacenamiento mínimo de estas en la obra.

f. Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos que se generen serán almacenados en contenedores metálicos resistentes al tipo de residuos a almacenar y en buenas condiciones evitando la filtración o

escurrimiento de residuos desde su interior, para su posterior retiro mediante transporte autorizado y a disposición final autorizada. Esta acción será realizada por terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para realizar este tipo de actividades, cumpliendo de esta forma con lo dispuesto por el D.S. N° 594/199 MINSAL, mientras que el sitio de almacenamiento será construido conforme a lo estipulado en D.S. N° 148/2004 MINSAL.

Tabla N° 6 Residuos peligrosos en fase de construcción:

Residuos peligrosos	Cantidad
Sellantes, adhesivos y desmoldantes	30 kg
Aerosoles spray	6 kg
Pinturas	15 kg
Grasas, lubricantes	3 kg
Guaipes contaminados	10 kg
Residual termofusiones	5 kg

Fuente: Tabla N° 5 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1

1.7. Las emisiones del proyecto se detallan a continuación:

a. Emisiones atmosféricas:

En el desarrollo del proyecto no se generarán emisiones atmosféricas relevantes, las que, de producirse, serán transitorias y de pequeña escala, por lo que serían poco significativas. Sin embargo, se implementarán las siguientes medidas de carácter habitual:

- Se humectará la huella de acceso dos veces por semana o en su defecto cuando sea necesario.
- Se restringirá la velocidad de circulación en el acceso no pavimentado de ingreso al predio de la S/E Alto Melipilla (30/km/hr).
- Los camiones que transportarán el material cumplirán con las disposiciones correspondientes del D.S. N° 75/87 del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones, que "Establece condiciones para el transporte de cargas".
- Humectación de aquellos materiales que puedan desprender polvo, de los sitios de desplazamiento y vías de circulación de vehículos, máquinas y equipos.
- La ejecución de los movimientos de tierra se realizará humectando previamente la superficie de suelo, en caso de ser necesario.
- Los vehículos contarán con sus revisiones técnicas al día. La mantención de la maquinaria se realizará de acuerdo a las especificaciones del fabricante, en talleres mecánicos autorizados.

b. Emisiones de ruido:

Se generarían ruidos en forma esporádica, debido al tránsito de los vehículos, a la maquinaria utilizada y a las faenas de desmontaje de equipo, las cuales serán de magnitud no significativa.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "**Adecuación S/E Alto Melipilla**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (...)."

“b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.”

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Adecuación S/E Alto Melipilla” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b.2 del literal b) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido dado que el proyecto corresponde a adecuaciones de una subestación eléctrica en la cual los ajustes son de carácter operacional destinadas a mantener los niveles de servicio de la S/E, con lo cual, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal.

5.2. En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Al respecto, cabe señalar que la S/E Alto Melipilla se encuentra en funcionamiento desde el año 1995, por lo tanto, no cuenta con RCA. Por otra parte, la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el artículo 3° del RSEIA, de acuerdo a lo indicado precedentemente y a su vez, no implica desarrollar obras o acciones distintas del Proyecto actualmente en operación.

5.3. En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental, no siendo este el caso.

5.4. En relación al cuarto criterio expuesto, se señala que no es aplicable al Proyecto, en consideración a que no ha sido evaluado ambientalmente.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Adecuación S/E Alto Melipilla”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcelo Luengo Amar, Representante Legal Chilquinta Energía S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRŠALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

KOV/MRS/MMR

Distribución:

- Señor Marcelo Luengo Amar, Representante Legal Chilquinta Energía S.A., Avenida Argentina N°1, Edificio Plaza Barón, Piso 9, Valparaíso.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 197-P-18.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 29.483/18
- Oficina de Partes.